

DOCUMENTOS

DEL ARCHIVO-CATEDRAL DE BADAJOZ

VII

Carta del infante D. Sancho, confirmando los privilegios concedidos a esta iglesia por los reyes anteriores. Manuscrito del año 1282, que mide 27 por 23 centímetros. Tuvo sello pendiente que no conserva. En el dorso del pergamino hay indicaciones, escritas en distintas épocas, sobre el asunto del documento, el año y el lugar que ocupaba en el archivo. Una de ellas, la más antigua, dice: «Como *confirmo* el infante don *Sancho* los *privilegios* a la Iglesia» — «Era 1320». El carácter de la letra puede apreciarse en la fotografía. Dice así:

«Sepan *quantos* este *privilegio* *vieren*. Como yo Infante don Sancho fijo mayor e heredero del muy noble don alfonso / por la *gracia* de dios Rey de Castiella. de Leon. de Toledo. de Gallicia. de Seuillia de Cordoua de Murcia / de Jahen e del Algarbe. por ffaser bien e merçet al Obispo de Badajoz e a *nuestra* Iglesia. e a *nuestra* Clericia. e *anuestr*os / vassallos. Donos e otorgo uos e confirmo uos pora siempre iamays todos *nuestr*os ffueros. e hufos e costumbres e libertades / ffranquizas. *privilegios* e cartal *que* ouieftes entienpo del Rey don Alfonso mio Bifauuelo. e del Rey don fernando mio / auelo. Et de todos los otros Reys. Et del enpera-

dor *que* fuere ante en eſpania. Et *outrouſſi* del Rey don Alffonſo mio / padre *aque*los deque uof maſ pagardes. Et yuro a dios τ a *Sancta* Maria. Et *fobre* la cruz. τ *fobre ſanctos* euangelios / *enque* meti mias manos quando eſto Jure. Et demaſ ſſiago uos pleyto τ omenage *que nunca* uof paſſe *contra* ellos: Et *queme* / pare *conuulco*. τ *queuos* ayude *con el* cuerpo τ *con* todo mio poder *aſſi* *contra* el Rey coemo *contra* todos los *onines* / del mundo *que* uos *quieren* paſar en alguna manera. qual *quier* *contra* *ueſtros* ffueros τ uſſos τ *coſtumbres* τ *libertades* τ / *franquizaſ* *pruilegios* τ *cartaſ*. Et ſe *porauentura* yo *Infante* don Sancho *non* guardalle todo eſto o uof ffuſſe *contra* / ello o uof *non* ayudalle *contra* *quien* *quier* *que* uof eſtaſ *coſas* *sobredichas*. o cada una delas *quiliere* paſar en alguna manera / uof *diſi*endo melo o en *bi*ando melo *deſir* por corte o en *outro* logar qual *quier* *que* yo ſea. Et *non* uof lo emendare / *quanto* en *aque*la *coſa* *enque* uof *minguare*. Mando uos *que* uos *deffendades* τ uos *aparedes* tambien del Rey mio padre coemo / de mi coemo de todos los *outroſ* que *deſpues* de mi *uinieren*. atener τ guardar *ueſtros* ffueros τ uſos τ *coſtumbres* / *libertades*. *ffranquizaſ* τ *pruilegios* τ *cartaſ*. ſegund *fobredicho* eſ. Et *que non* ualades por ello *menos* uof *nin* *todof* a *quellos* / *que* *deſpueſ* de uof *uenieren*. *Otroſſi* tengo por bien. τ mando *que ſeporauentura* alguna carta *deſafforada* ſalire de mi caſa / *quela* *vean* *aque*los *que* *eſtouieren* por *Juyzel* o por *alcalles* de *ueſtro* logar *quando* la carta fuer enbiada. Et ſe / *fallaren* *quela* carta *eſ* *contra* ffuero *que* ponga todo *aque*lo *quela* carta *mandare* en *rrecaudo* ſegund el uſo de *ueſtro* logar / en *guiſa* *que* *quando* me fuer *moſtrado* que ſe pueda *conplir* la *Juſti*cia en *aque*lo *que* ffuer *con* fuero τ *con* *derecho*. Et / *deſto* uof *die* *eſte* *pruilegio* *ſe*llado *con* mio ſeello de plonbo. *ffecho* en *Valadolit* *once* *dias* de *Mayo*. era de mill τ *ccc* τ *vinte* *annos*. yo *Johan* *martin* lo *ſiz* *eſcreuir* por *mandado* del *Infante*.»

VIII

El rey D. Sancho toma bajo su amparo a las personas eclesiásticas de Badajoz. Manuscrito apaisado, de 24 por 15 centímetros. Otorgado en Zamora en el año 1284. Conserva el sello de cera, encerrado en pergamino, según se observa en la fotografía. También tiene en el respaldo indicaciones varias del asunto y de la fecha. La principal dice: «privilegio del Rey

don Sancho *que* toma al obispo de Badaios τ al cabildo τ a los clerigos e personas de la Iglesia fo su anparo τ defendimiento *que ninguno* les faga mal *nin* prenda *nin* les tome sus cosas.» El documento dice así:

«Sepam quantos esta carta vieren como yo don Sancho por la gracia de dios Rey de Castiella. de Toledo de Leon de Galizia / de Seuilia de Cordoua de Murcia de Jahen τ del Algarbe. Recibo en mi guarda τ en mio defendemiento. a don Gil obispo / de Badaioz τ a su iglesia. τ a su clerizia e a sus vassallos. τ a sus omes τ a sus ganados τ a todo lo fuyo por o *quier* *quelo* ayan / Ende mando τ deffiendo firme mentre que ninguno non llea ofado deles fazer fuerça *nin* tuerto *nin* mal. *nin* dano a ellos / *nin* a *nin*gunas de sus cosas *nin* dellos pendrar si non fuere por sus debdas conosciudas o por fiaduras *que* ellos mismos / ouieffen fechas. Ca *qual* *quier* *quelo* fezierse a el τ a *quanto* ouieffe me tornaria por ello. τ demas percharmie en coto / mill *maravedis* de la moneda nueva. Et mando a los Juyzes τ a los alcaides τ a las Justicias de las villas. τ de los lugares / de mis Regnos. *que* esta mi carta vieren *que* si algunos passassen al obispo sobredicho. o a su iglesia o a su clerizia o a / sus vassallos o a alguna de sus cosas contra esto *que* yo mando *que* gelo fagan luego emendar. cada unos en sus / lugares alli como derecho fuere. τ *que* pendren por la pena sobredicha a los *que* gelo fezieren τ guardenlo de la / pena *para* fazer dello como yo touiere por bien. τ no fagan [ende al. si..... ellos me tornaria por ello. Et deslo mandel dar esta mi carta abierta sellada con mio sellado colgado. Dada en Çamora. quinze dias de octubre. Era de mill τ trezientos τ vinte τ dos años. yo johan ferrandes la fiz escreuir por mandato del Rey — Diego ff..... — Et ordeno.»

IX

Privilegio del mismo rey D. Sancho, donando la dehesa de la Grulla a D. Gil, obispo de Badajoz. Era de 1329, año 1291. Las dimensiones de este pergamino son 34.5 por 27 centímetros. En la fotografía se pueden apreciar bien los caracteres del documento. El sello de cera, que representa al rey sentado con el cetro, en el anverso, y en el reverso, al rey a

caballo, blandiendo la espada, y el escudo de León y Castilla. Como en todos, hay en el dorso indicaciones varias, entre ellas la siguiente, del siglo XXIII: «Donación del Rey don Sancho que da la dehesa de la grulla deslindada y amojonada a Jil obispo de Badajoz y es de notar que la llama dehesa de yerua y que pueda vender y pastar la yerva.» Es un documento curioso, entre otras cosas, por las referencias detalladas que nos da de lugares de la provincia. He aquí como dice:

«Don Sancho por la gracia de dios Rey de Castiella de Leon de Toledo de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Jahen ⁊ del Algarbe. a todof los omes que / esta mi carta uieren. Salut ⁊ gracia. Sepades que por ffaser bien ⁊ merçet a don Gil Obispo de Badaioz. ⁊ por fferuicio que me ffizo. Mande por mi carta alof Sefme/rof de Badaioz quel dieffen vu heredamiento para deffesa de sus ganados delo que ffallaffen que era vago en Badaioz o en su termino. Et nin carta de Johan Ferrandes / Sefmero ⁊ parador delos heredamientos vagof de Badaioz ⁊ de su termino. ⁊ ffeellada con su ffeello en que dizie que por complir mio mandado dio al Obispo ffobredicho / vn heredamiento que era vago para deffesa de sus ganados en el val que llaman dela grulla que es en termino de Badaioz. ⁊ este heredamiento segunt se contenie en la / carta de Johan fferandes el Sefmero es determinado ⁊ amojonado en esta manera que aqui ffera dicho. El primero mojon es en las pennas que estan en el camino que va / de villa nueva de auarcarrota a Taliga ⁊ es de yuso dela cabeça alta que esta en la Cumbre que va al arroyo del alamo. ⁊ aguas vertientes contra el arroyo / dela grulla. ⁊ dente adelante a mojon cubierto ala Cabeça alta que es sobre la Carrera que va de villa nueva para Taliga. ⁊ esta Cabeça alta parte con la / mata de Alparruenna. ⁊ dente adelante a mojon cubierto ala Penna grande que confruenta con la Cannada de los ganados que ua contra la ffiguera que es en la / uera dela orden del Temple. ⁊ dente adelante por la carrera uieja que ua de villa nueva a Taliga a vnas Pennas en que esta vn azeuche. en derecho / carrera que van de villa nueva a Taliga. ⁊ dentro adelante por esta carrera sobredicha a otro mojon que esta en esta misma carrera / e parte con la Cannada de los ganados. ⁊ la Cannada parte en este logar con los heredamientos de Esteuan peres godinno ⁊ con los heredamientos de Taliga ⁊ dente / adelante a mojon cubierto en linde con la Cannada delos ganados alas Pennas que dizen dela Eftercada. ⁊ dente adelante a mojon cubierto alas pennas delas / Darçaf. ⁊ dente adelante a mojon cubierto ala cabeça que esta en derecho dela aldeia del

Çiruelo. aguas vertientes contra el arroyo de la grulla fobredicho / agua vertiente contra el Çiruelo. ⁊ dente adelante a mojon cubierto a otro mojon *que* esta en laf dof carreraf. *que* ua la vna a Monte pollino de villa/ nueva del fexeno. ⁊ la otra al Çiruelo fobredicho. Et dente adelante por la cumbre a mojon cubierto agual uertientes de la una parte al arroyo dela/ grulla. ⁊ de la otra parte contra Alcarrache. ⁊ dente adelante onde se dijuntan el arroyo dela grulla. ⁊ el arroyo del alamo. Et deste logar fobredicho onde / se dijuntan estof dof arroyof. ⁊ el arroyo del alamo a Riba fasta otro mojon *que* esta al pie de la Sierra que disen de nugal fayago. Et dente a/ Riba a mojon cubierto por la cumbre desta Sierra fobredicha como affruenta con el Sefimo *que* disen del alamo. falta do ef el mojon primero deste / heredamiento *que* esta en la carrera que ua de villa nueva de avarca rrota a Taliga. Et este heredamiento fobredicho para deffesa determinado ⁊ amojo/nado por estof logares fobredichos. damof lo al Obispo don Gil con todof sus derechos ⁊ sus pertenenciaf por juro de hereditat para sienpre jamaf para el ⁊ para / aquellos quelo fuyo ouieren de heredar para dar ⁊ uender ⁊ camiar ⁊ enagenar. ⁊ faser dello ⁊ enello affi como delo fuyo mismo facado ende *quelo non/* pueda dar nin enagenar a Orden nin a Eglefia nin a onmes de Religion fin mio mandado. ⁊ la yerua desta deffesa *quela* pueda dar o uender a quien quiffere / ⁊ *que* non aya por ello penna ninguna. Et mando ⁊ deffiendo ffirmemiente que ninguno non sea ofado del contrallar nin del enbargar este heredamiento desta/ deffesa fobredicha. nin ninguna cosa dello por ninguna manera. Ca qual quier *quelo* ffisiesse pechar me ya en pena mil m̄s. de la moneda nueva. ⁊ al Obispo/ todo el danno doblado. Et sobrefto mando al Conceio ⁊ al Jues ⁊ alof alcalles de Badaios *que* si por auentur. alguno o algunos le quiffieren passar contra/ esto en alguna cosa *que* gelo non confientan. ⁊ lof pendren luego por la pena fobredicha. ⁊ la guarden para faser della lo que yo mandare. Et non / fagan end al. nin se efcufen delo conplir lof vnof por lof otros. maf *quelo* cunpla luego el primero olof primero dellof a quien esta mi carta ffuere mostra/da. si non a ellof ⁊ a quanto ouiefsen me tornaria por ello. Et desto mandol dar esta carta fseellada con mio fseello colgado. Dada en Burgos / veinte ⁊ ocho diaf de Abril. ERA de mill. ⁊ ccc. ⁊ veinte ⁊ nueue annos. Alfonso peres la mando faser por mandado del Rey.»

F. SANTOS COCO.

Supra nos de quibusdam... Sancho... confirmando los privilegios de la Iglesia de Badajoz. Era 1320, año 1282.

110
112

VII.— Carta del infante Don Sancho, confirmando los privilegios de la Iglesia de Badajoz. Era 1320, año 1282. Fot. D. J. Dfiez.

Handwritten text in a medieval script, likely a charter or legal document. The text is dense and covers most of the page. It appears to be a Latin document, possibly a donation or a legal decree, given the context of the caption. The script is a cursive Gothic hand, typical of the late 13th century. The text is written on a parchment-like surface that shows some signs of age and wear.



IX.—El rey Don Sancho dona a Don Gil obispo de Badajoz, la dehesa de la Grulla.
Era 1329, año 1291.

Fot. D. J. Dfaz.